



Navarra, tierra de contrabandistas: una aproximación histórica (Guerra Civil y posguerra)*

Rebeca Ortega Noguera / Gemma Zabalza Gárate

Introducción

El contrabando y los contrabandistas han sido y son unos grandes marginados por los profesionales de las distintas ramas del saber. Los novelistas han tratado durante muchas décadas este tema tan sugerente, presentando su vida, correrías, sentimientos y preocupaciones, acrecentando de esta manera la imagen romántica del contrabandista.

Entre ellos, encontramos a Pío Baroja, con *Zalacaín el aventurero*, novela situada en plena Segunda Guerra Carlista que presenta las correrías de los contrabandistas de un pequeño pueblo de la montaña navarra. Félix Urabayen, en *Los Centauros del Pirineo* narra las andanzas del contrabando en Navarra y describe el tipo literario del contrabandista, la figura romántica. Las zonas en las que se recrea son el Baztán, Bidasoa, Elizondo, Maya, Etxalar, Lesaka, a principios de siglo. Pierre Loti y su *Ramuntxo*, es otro ejemplo más, romántico e idealizado, de la figura del contrabandista en nuestras montañas. Recientemente se ha publicado una obra cuyo tema es el contrabando en el Pirineo central, y presenta un apartado sobre el contrabando en Navarra, a cargo del profesor J. A. Perales.¹

La imagen romántica del contrabandista, con estas y otras novelas, estaba servida.² Una de nuestras fuentes afirma recordar que al contrabando se le ha equiparado con la imagen de la paloma. Ésta vuela libre por donde quiere, y el contrabando es todavía más libre que aquella, ya que ha funcionado a sus anchas, a través de la frontera, por donde ha querido.³ Poco a poco, con el paso de los años, se hace necesaria la investigación, primero puntual y después sistemática de las características del contrabando desde varios puntos de vista: antropológico, jurídico,... pero no había hasta ahora un análisis pormenorizado desde el punto de vista de los historiadores.

Las fuentes orales con las que hemos hablado coinciden en afirmar que existiera un fenómeno que conocían como estraperlo, y que en muchos casos lo han identificado al contrabando. Pero tenemos que plantearnos seriamente este análisis para diferenciar ambos movimientos, ya que se diferencian claramente desde las leyes mismas.

La documentación

1. Las fuentes escritas

La documentación que hemos utilizado para este análisis merece una presentación. Se trata de los Expedientes por sanción de contrabando en Navarra vinculados a la Delegación de Hacienda, y que hasta hace poco tiempo eran custodiados por el Servicio de Aduanas. Se trata de un conjunto de fuentes que se inicia en 1924 y termina en 1974, con un total de 141 legajos. Se agrupan por años, siguiendo como orden la fecha de aprehensión. Aunque bien ordenados, en algunos de los legajos se han hallado expedientes de años correlativos mezclados, sin orden aparente. El estado en que se conservan no es muy adecuado, ya que muchos de los legajos se han perdido,⁴ y no son raros los expedientes afectados por roedores. Afortunadamente, en la actualidad han mejorado mucho las condiciones de conservación.

Esta documentación nos permite, ya solo por el análisis de lo que nos ofrece, darnos cuenta de la situación que nos vamos a encontrar, con datos numerosos, aunque desiguales, sobre tan escurridiza realidad de nuestro pasado.

A pesar de todo lo dicho hasta ahora sobre la documentación, hay que afirmar que es la única documentación oficial existente sobre contrabando disponible hasta el momento presente. A partir de ella podemos reconstruir su historia, los objetos del contrabando, los lugares donde se practicaba, e incluso podríamos hablar del contrabandista. Sin ella, nada de esto habría sido posible.

Uno de los aspectos que más nos podría ayudar en la investigación es el que respecta a los datos personales del inculpado, como su edad, lugar de nacimiento, estado civil y profesión, pero esto no aparece en buena parte de los expedientes, ya que un buen número se presentan «sin reo». Es decir, que no se ha podido inculpar a nadie de la falta, normalmente por la fuga de éste, al aprovechar lo escabroso del terreno. J. A. Perales presenta el conocimiento que los contrabandistas tienen del terreno como una ventaja frente a la Guardia Civil. Como bien ha señalado, las expresiones más corrientes para justificar en los expedientes la escapada del contrabandista son *la escabrosidad del terreno, la frondosidad del monte, la oscuridad de la noche, lo abrupto del terreno, el espesor del arbolado...*⁵

Respecto al aspecto jurídico hay que destacar que en la mayor parte no consta la causa por la que se acusa al inculpado ni la legislación específica en la que se basan para hablar de las multas. La referencia más aludida es la que se refiere a la falta reglamentaria (lo es si la cuantía del contrabando no excede las 25.000 pts., y delito si las excede). Si el delito eran divisas y excedía las 5.000 pts. la Junta Administrativa, que es quien se encargaba de juzgar e imponer la multa al contrabandista inculpado, se inhibía a favor del Juzgado de Primera Instancia.⁶

En los años 1940 y 1942 los expedientes han resultado más completos que en el anterior año analizado (1936). Se analizó detenidamente cada uno de los casos y ya es posible afirmar con seguridad el orden en que se sucedieron las reuniones. Tras la aprehensión se realizaba el Acta, de donde se puede establecer un relato de los hechos correspondientes bastante detallados; además, la hora de la aprehensión y la dirección que llevaba el contrabandista. Posteriormente se reunía la Junta Administrativa, encargada de dictaminar la gravedad del acto y la multa correspondiente en cada caso. Si el responsable tenía dinero con que pagar la multa, inmediatamente lo hacía; y si no, se procedía al embargo de los bienes del malhechor, quien en la mayoría de las ocasiones no tenía ni lo suficiente para vivir. En estos casos se sobreescribía el expediente.

Respecto a los datos personales de los incautados puede decirse que en la inmensa mayoría de los expedientes se recogen todos ellos. En 1943 se señalará incluso la cédula personal de cada incautado en contrabando.

2. La legislación. Definición de los términos

La documentación analizada es la referente al contrabando y defraudación, pero se hace necesario un estudio detallado de la legislación de la materia de estos años, para poder definir con claridad cuáles son los delitos con los que nos vamos a encontrar. Por las circunstancias históricas en las que nos hallamos envueltos en los años que hemos escogido hay que sumar un nuevo delito a los que estamos estudiando: el conocido como estraperlo.

Este delito cabe incluirlo en nuestro análisis debido a que durante los años que analizamos se solapa con los delitos de contrabando y defraudación. Se trata de una figura delictiva nueva surgida en la coyuntura de la Guerra Civil (1936-1939). Se trata de unos años que por su especial evolución histórica, política y económica favorecieron la aparición del estraperlo. Por tanto, hemos de aclarar cada uno de los términos que han sido objeto de esta investigación.

El contrabando ha sido definido y tratado por muchos estudiosos de diferentes materias, desde la literatura, pasando por la antropología, y sobre todo en el derecho. Hay autores que, a la luz de las leyes, han hablado ellos mismos de este fenómeno, como A. Muñoz Merino, cuando afirma: *el origen del contrabando es tan antiguo como la intervención de la autoridad política en la actividad comercial de los pueblos, mediante el establecimiento de lo que hoy conocemos como aduanas. [...] La represión del contrabando está íntimamente ligada al establecimiento de controles aduaneros, ya sean éstos una medida de política fiscal o una manifestación del espíritu proteccionista de la época.*⁷

Creemos que lo más conveniente en este estudio es acercarnos al contrabando desde las leyes mismas, porque son las bases que la Junta de Aduanas utilizó para juzgar los expedientes por sanción de contrabando que hoy estudiamos. Además, vamos al texto mismo de la ley sobre contrabando, no a lo que los diferentes estudiosos, posteriormente, han dicho del contrabando.

Como bien señala A. Muñoz Merino, han sido varias las leyes de represión de contrabando durante los siglos XIX y XX (1831, 1852, 1904, 1929 y 1953).⁸ Para el periodo que analizamos, la legislación que nos interesa es el real decreto-ley de 14 de enero de 1929 por el que se aprueba el texto de la ley penal y procesal en materia de contrabando y defraudación.⁹

La Ley define al contrabando como *la ilícita producción, circulación, comercio o tenencia de géneros o efectos estancados o prohibidos*,¹⁰ y la defraudación como *la fabricación, comercio tenencia o circulación de los géneros o efectos sometidos a pago de derechos a que se refiere esta Ley, cuando fuere con infracción de las disposiciones que aseguran la percepción del impuesto*.¹¹ La defraudación se distingue del contrabando en que aquella se trata con *géneros o mercancías de lícito comercio sujetos a pago de los derechos arancelarios [y] el contrabando se realiza con géneros o efectos estancados o prohibidos*.¹² Se trata de unas definiciones muy antiguas (como señala E. Alcalá del Olmo, quien menciona que son copia literal del artículo 1º de la Ley de 3 de septiembre de 1904), ya que con posterioridad se considera que el contrabando puede realizarse *mediante la importación y exportación de las mercancías que estén prohibidas* o las autorizadas cuando infrinjan las disposiciones dictadas para garantizar el cobro de los impuestos.¹³

Los actos que constituyen contrabando se reputan delitos por ley siempre que el valor de los efectos estancados o prohibidos de que se trate excedan de las 5.000 pts. Se incurre en delito cuando se trate de géneros de ilícito comercio, o de efectos estancados. De lo que se deduce que se hacen absolutamente necesarias las guías de circulación.¹⁴ En el comentario a este artículo E. Alcalá del Olmo evidencia un problema que surge de manera pareja al estudiar los expedientes por sanción de contrabando: si la valoración ha de llevarse a cabo con los géneros o efectos a la vista o si basta la determinación o relación que de ellos se verifique en las actas de descubrimiento o aprehensión.¹⁵ Por la documentación analizada no hallamos una solución práctica a esta duda teórica, ya que la ley no distingue si han de ser o no aprehendidos los géneros o efectos con los que el contrabando sea castigado. De todas formas, E. Alcalá del Olmo señala que la sanción puede imponerse si el delito queda probado.

Los actos constitutivos de defraudación se reputan delitos según el artículo 8º.1), siempre que la cuantía de los derechos defraudados exceda de 25.000 pts. Puede incurrirse en este delito por varias causas, de las cuales las principales son: por importar géneros extranjeros sin presentarlos en la Aduana (8º.2).1º), por disminuir en las declaraciones de circulación de mercancías el total de las mismas (8º.2).2º), por circular mercancías extranjeras sin marchamos o justificantes (8º.2).3º). El resto de casos se pueden equiparar a éstos, aunque en cantidades mucho mayores.

En el apartado 2) del artículo 3 se enumeran los casos en que se incurre en delito de

contrabando, referidos a géneros de ilícito comercio o de efectos estancados (son 15). Los 14 primeros casos están especificados de manera muy clara: los seis primeros hacen referencia a efectos estancados, del 7º al 9º a géneros de ilícito comercio o prohibida importación y del 10º al 15º se refieren a los efectos estancados y géneros de prohibida importación o de ilícito comercio de manera indistinta. El caso 15 comprende como contrabando a *cualquier otro acto u omisión* (que no sea de los 14 anteriormente citados) *que manifiestamente infrinja las disposiciones legales que rijan para los efectos estancados o prohibidos*.¹⁶ Se trata de un caso muy generalizado en el que se podría incluir cualquier acción o acto de contrabando.

Los efectos estancados a que se refiere el artículo 3º están definidos en el artículo 4º, y son: tabaco, timbres y sellos del Estado, lotería nacional y rifas (excepto particulares permitidas por la administración), cerillas fosfóricas (por monopolio del Estado), combustibles minerales líquidos (por RD-L de 28 junio 1927), y artículos cuyo monopolio sea del Estado.

Así mismo, los efectos prohibidos a que hace referencia el artículo 3º de la presente ley están recogidos en el artículo 5º de la misma, y son: los que se hallen en la disposición de los vigentes aranceles de la renta de aduanas y los que por razones de higiene o seguridad se prohíba su importación, exportación o circulación. E. Alcalá del Olmo señala las mercancías que los vigentes aranceles de la renta de aduanas prohíbe. En el momento de la publicación de la obra (1942?) se hallaba prohibida toda importación y exportación debido a la Segunda Guerra Mundial, y para ello se hacía necesario el permiso que daba la Dirección general de comercio y política arancelaria.

Por ello el abogado tiene en cuenta este hecho y señala los artículos que normalmente estaban prohibidos. Son los siguientes: armas de guerra, cartas hidrográficas, armas blancas, libros en castellano, pinturas y objetos que ofendan la moral, palomas vivas, remedios y preparaciones caseras, objetos píos traídos de los Santos Lugares, tabaco, cerillas fosfóricas, pólvoras y mezclas explosivas, plantas y vides americanas, patatas de América (para su importación deben ser analizadas para ver si están o no infectadas del insecto conocido por *cocus* o *Plagas de San José*), grasas de cerdo de Estados Unidos (por la triquina), sacarina, pimienta molida mezclada con otras sustancias, ostras (entre el 1 de mayo y el 1 de octubre de cada año), alcohol y eter, café, barajas o juegos de naipes, salmón en época de veda (del 1 de agosto al 15 de febrero), impresos de propaganda revolucionaria, artículos farmacéuticos no reconocidos por el Gobierno central, semilla de algodón, manteca o mantequilla y margarina, aguas minerales (según lo dispuesto en las RO de 12 de diciembre de 1921 y 14 de diciembre de 1923); opio, coca y sus alcaloides o sales derivadas en cargamentos superiores a 3k, imitaciones de azafrán, *coca de levante* o moneda de plata española.

Los artículos prohibidos de exportación son los siguientes: obras de arte (que pertenezcan al Tesoro artístico nacional), minerales de cinabrio (mercurio líquido), objetos elaborados con metales preciosos y pedrería, además de todos aquellos que se hallen prohibidos en cuanto que no se obtuviera su licencia correspondiente.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 3º, los artículos 6º y 7º realizan una serie de matizaciones que hay que tener en cuenta. El artículo 6º especifica que no se considera delito o falta de contrabando la elaboración de cigarrillos siempre que el material sea de legítima

procedencia y que la cantidad de picadura que posea el individuo no exceda de 1k, y que el producto resultante no se dirija a la venta. Tampoco sería considerada acto de contrabando la cesión de participaciones de lotería nacional cuando se realizase sin ánimo de lucro.¹⁷ En este artículo las consideraciones de E. A. Olmo se dirigen hacia lo siguiente: estas excepciones tienden a no perjudicar el desenvolvimiento del monopolio del tabaco y la de la venta de la lotería nacional.

En el artículo 7° la ley presenta la segunda excepción: no se reputará como delito la tenencia de tabaco de legítima procedencia, aun cuando en los precintos de adeudo no aparezca el nombre del poseedor, si se justifica que procede de donación o regalo y se acredita la legítima adquisición del donante (siempre que la cantidad no exceda de la autorizada por los reglamentos). En este caso, solo el donante podría ser estimado autor del acto de contrabando. El poseedor, desde el momento en que se conoce el donante, no puede ser responsable de ningún acto de contrabando, en tanto en cuanto no se pruebe la connivencia de ambos.

De igual manera la ley también presenta excepciones en el delito de defraudación. (art. 8.2)3°): cuando no existan motivos racionales para suponer que el poseedor conociera la infracción cometida o cuando un buque deba arribar forzosamente y justificando por razón de temporal, temor de enemigos, piratas o avería que inhabilite para navegar (art. 8°.2) 6°).

Las penas que incurren los responsables del delito de contrabando y defraudación quedan definidas en los artículos 37° y 38° de la presente ley. La multa establecida debe estar entre 4 y 6 veces el valor de los efectos aprehendidos. La valoración de los mismos, cuando fueran estancados, se deberá realizar por el precio del estanco. Las plantas verdes de tabaco se apreciarán por el 10 x 100 de su peso bruto. El valor de los géneros prohibidos se hará con arreglo al valor oficial de sus similares, y a falta de valor se tasarán los géneros.

Además de la multa que se debe imponer al inculpado se dictaminan una serie de penas de prisión en los casos siguientes: cuando incurran en algún hecho dictaminado en el artículo 9 (referente a los delitos conexos¹⁸), cuando el reo sea reincidente o cuando incurra en agravantes (especificado en el artículo 17.1°/2°/6°/7°).¹⁹

Las penas en los delitos de defraudación están constituidas por una multa que no baje de cinco veces ni exceda de siete veces el importe de los derechos defraudados (art. 45).

El comiso de los géneros (artículo 39) se considera como pena común a todo delito de contrabando. Se decomisará (1°) el género o efecto que constituya el cuerpo del delito; (2°) yuntas, aperos y máquinas utilizadas en el cultivo de tabaco, así como productos agrícolas; o cualquier otro efecto estancado (3°); así como los lugares donde sean transportados (4°) y las mercancías de lícito comercio que acompañen a las ilícitas y vayan en el mismo fardo (5°), siempre que el valor de los ilícitos constituya una tercera parte o más del todo.

La responsabilidad penal extingue cuando muere el reo (artículo 25, párrafo 1°), por amnistía o por indulto, y siempre (artículo 25, párrafo 2°) a favor de Hacienda. La ley establece que la acción penal para perseguir los delitos de contrabando o defraudación prescribe a los 5 años, y a los 2 en cuanto a las faltas (artículo 26.1). Las penas impuestas

prescriben a los 15 años contados a partir de la fecha de imposición de la misma (artículo 26.2).

Hasta el momento hemos tratado todo lo referente a los delitos de contrabando. Pero hay otros delitos de contrabando, como son las faltas. En el artículo 3º se reputan faltas de contrabando cuando el valor es menor de 5.000 pts. La legislación contempla una única diferencia entre delito y falta de contrabando, y es la referente a la penalidad:²⁰ las personas que incurran en este tipo de faltas serán castigadas con una multa que no baje del duplo ni exceda del cuádruplo del valor de los efectos estancados o prohibidos.

Se reputarán faltas de defraudación cuando la cuantía de los derechos defraudados no exceda de las 25.000 pts.²¹ Las penas que se imponen a las faltas de defraudación serán no menos del triple ni mas del quíntuplo de los derechos defraudados, y al igual que el delito, *la falta de aprehensión material de los géneros no impedirá la aplicación a los culpables de las penas de que incurriesen, siempre que esté probado el delito.*²²

En las fechas que estudiamos hay que tener en cuenta una nueva legislación, que nació a raíz de las necesidades del momento: la legislación del estraperlo.²³ Surgió una especulación desordenada a raíz de las nuevas disposiciones del Gobierno que impuso unos precios topes a todas las mercancías que se hallaban en la cartilla de racionamiento,²⁴ además de obligar a declarar la posesión de determinadas mercancías, con el fin de evitar el acaparamiento ilícito, en el marco de la Guerra Civil (1936-1939).

La calidad de las mercancías que el Gobierno impuso como de primera necesidad resultaba insuficiente o inadecuada para los productores industriales o agrícolas. *El racionamiento provocó un deseo de adquirir cantidades adicionales de diversos bienes al margen del mercado legal a la vez que, simultáneamente, aparecieron productores dispuestos a satisfacer esa demanda a precios superiores a los oficiales [...] Acaparamiento y especulación son, por lo tanto, otras consecuencias inmediatas de la intervención.*²⁵

Esta legislación es la que se dirigió a frenar el delito que comúnmente se ha conocido como estraperlo, y el delito de acaparamiento. Define a este delito como un delito nuevo que *no existía en la legislación anterior al año 1936.*²⁶ este nuevo delito fue bautizado con este nombre a raíz del escándalo acaecido en el bingo de San Sebastián que motivó la caída del gobierno de Lerroux. La ley define como acaparamiento *la tenencia de géneros o mercancías en cantidad superior a la declarada, o que exceda las previsiones normales de una demanda ordinaria o la retención de los productos fabricados, substrayéndolos a la venta.*²⁷ En la ley de 30 de septiembre de 1940,²⁸ ante la persistencia de *abusos en la venta de artículos de primera necesidad sujetos al régimen de tasas, y ante el aumento de la especulación en esta materia*²⁹ se creó la Fiscalía superior de tasas, que dependiendo de la presidencia del Gobierno controlase los delitos de estraperlo e hiciera cumplir las normas relacionadas con esta práctica delictiva (art.1º). Existiría en cada capital de provincia una fiscalía provincial delegada del fiscal superior, que ejercería esta misión (art. 2º).

Un mes mas tarde se aprobó un reglamento para la aplicación de la referida ley,³⁰ donde se acotaron todas las jurisprudencias de cada fiscalía provincial. Se trata de un apéndice aclaratorio y complementario de la anterior ley.

Podemos observar que en dos años se realizaron tres leyes que aclararon y acotaron el término, crearon el órgano judicial sobre el que se sustentaría la persecución del mismo, con lo que resultaría fácil suponer que el delito había tomado ya mucho auge entre la población.

P. Claret en su obra recopiló todos los formularios necesarios para la ejecución de los diferentes pasos burocráticos que deben llevarse a cabo en todos los expedientes, y que se recogen en ellos, como son: formulario de recibo de denuncia³¹ (de un vecino contra otro por estraperlo), formulario de escrito de defensa³² (donde el inculpado tiene la posibilidad de justificar sus acciones).

En las formas jurídicas de la legislación de contrabando y defraudación y estraperlo se utiliza la misma terminología, como hemos podido conocer a través de los pliegos de formulario analizados en las legislaciones correspondientes.

Las épocas del contrabando

Para la realización de este estudio hemos realizado una serie de catas en los años que *a priori* más datos nos podrían aportar, aunque sabemos de antemano que hasta que no estén estudiados la totalidad de los años, no podremos afirmar nada con seguridad. A pesar de ello (la investigación en estos momentos sigue abierta), consideramos significativa esta primera aproximación, como índice de lo que nos podremos encontrar en un futuro.

En una primera aproximación hemos realizado unas catas correspondientes a tres años, y por una serie de causas, que exponemos:

- 1936, año en que comienza la Guerra Civil. Intentaremos ver si las secuelas de la guerra se dejan sentir a finales de este mismo año o hay que profundizar en el estudio años adelante para apreciar dichas secuelas.
- 1940, primer año tras la Guerra Civil. Trataremos de ver si la posguerra afecta o no a esta práctica.
- 1942, inserto en la posguerra, es inmediatamente anterior a los años dorados del contrabando, tal y como lo afirman los pocos estudios que existen sobre el tema.³³ Por otra parte, una de nuestras fuentes orales afirma que *el contrabando, después de la Guerra Civil, se convirtió en un modo de vida y de convivencia entre los vecinos de los pueblos de la frontera.*³⁴

Comenzaremos por realizar una pequeña introducción de cada década en la que inscribimos los años a estudiar. Pero primero conozcamos –aunque someramente– el ambiente que se respiraba en cada uno de los años que más adelante trataremos, ya que como dicen algunos de nuestros mayores, *se trataba de uno de los mayores tabúes populares que existían: cada vez que venía algún camión con contrabando, nos acercábamos los más pequeños sin saber qué era exactamente todo aquello y comenzábamos a especular...*³⁵

El año 1936 se sitúa en una década llena de conflictos que hacen del caminar de los años una aventura trágica de la que se desconoce el final. Se abre con la proclamación de la Segunda República y concluyó tras la Guerra Civil con una dura posguerra que ya marcó el difícil

futuro de España. Todos estos hechos son vividos en Navarra con una dureza y fuerza conocidas en otras zonas de España: caen las inversiones industriales, los medios de comunicación serán pregoneros de las tensiones políticas y sociales, la religión se interna en el debate político y el mundo cultural cambia de rumbo debido a la nueva orientación del poder.

La hegemonía de la derecha en Navarra marcó la trayectoria política de la provincia.³⁶ Con la conflictividad social se anunció la Guerra Civil, en la que participaron 40.000 navarros (16.000 requetés, 6.500 falangistas voluntarios y 17.500 soldados de reemplazo). Murieron 4.545.³⁷

Una de las principales adversidades para el régimen de la Segunda República lo constituyeron los problemas económicos y sociales de los años treinta en medio de una fase depresiva de la economía internacional. Este hecho se dejó notar en Navarra en los fallidos intentos de reforma de la propiedad de la tierra, que fueron impedidos por los grandes propietarios.³⁸ El estallido de la guerra hizo perder la oportunidad de beneficiarse de la recuperación internacional. Así en los años treinta cayó el producto agrícola, industrial y comercial.

En el mundo rural existió un lento cambio en lo que se refiere al aumento de la superficie roturada, pero los sistemas de cultivo apenas sufrieron variaciones. En la industria hubo una importante caída de las inversiones, que pudo haber sido fruto de los efectos nocivos sobre la inversión del concierto económico de 1927, que obligó a Navarra a adecuar su sistema tributario al régimen común. Se realizó alguna inversión en el sector alimenticio (conservas, harineras, vinícolas...), eléctricas y construcción. Con todo se crearon 120 industrias menos que en la década de 1920.

La Guerra Civil provocó un descenso de la nupcialidad y de la natalidad. En esta década se realizó una dura represión a la prensa. La radio llegó a Navarra en los años treinta y se convirtió en un decisivo instrumento de propaganda durante la Guerra Civil.

Los años de la posguerra se caracterizaron por la desolación y la penuria en los que el régimen surgido de la contienda civil implantó su política en los diferentes ámbitos de la vida colectiva.

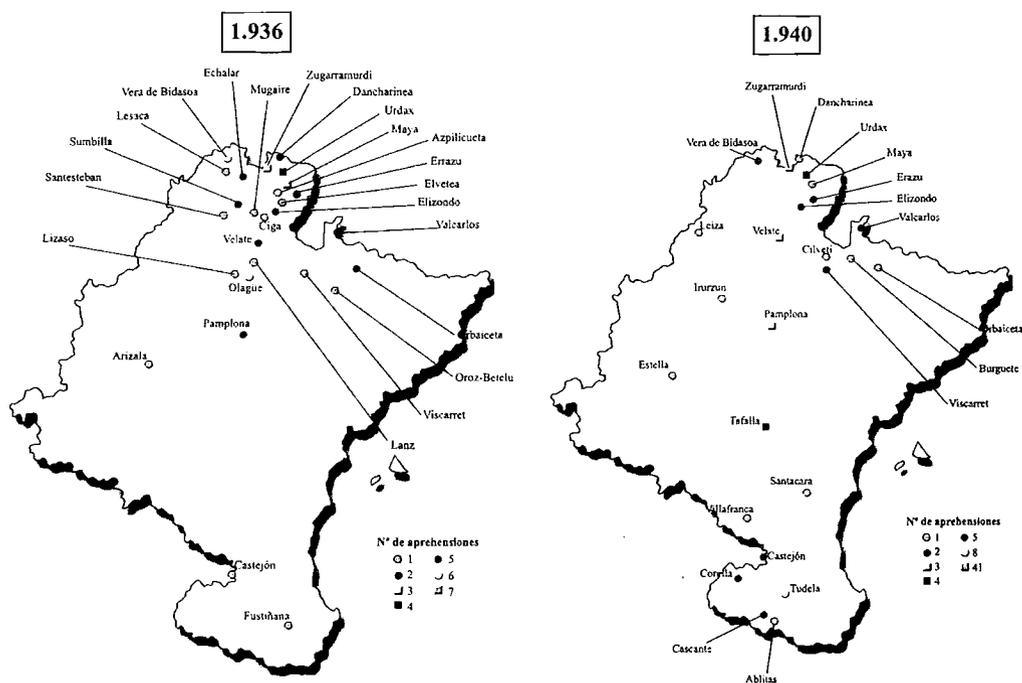
En Navarra, parte de los carlistas triunfadores se mostraron decepcionados con la política de Franco.³⁹ El sector agrario apenas creció y las inversiones industriales lo hicieron a un ritmo muy lento, aunque en aquellos años se crea una empresa (Imenasa) que tendría gran importancia de cara al futuro. Resurgió la práctica religiosa y se originaron las javieradas. En lo cultural, Institución Príncipe de Viana inició su actividad.

Navarra, con todo el desastre de la Guerra Civil, fue la imagen idílica del régimen franquista.⁴⁰ Esta pretensión chocó, sin embargo, con la evidencia del desánimo carlista tras la guerra y la existencia de conflictos con el Estado, concretados en los llamados contrafueros, buena muestra de la actitud centralizadora y uniformista del régimen, poco acorde con el ideal peculiar de Navarra.⁴¹

En el terreno agrícola, Navarra se enfrentaba entre la tradición y la apertura a la agricultura moderna. En los años de la posguerra hay problemas con el suministro de abonos

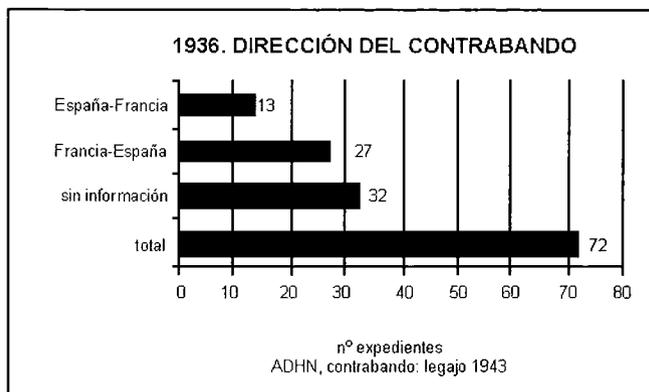
y semillas, pero crecieron las cooperativas y para el término de esta década se conquistó casi totalmente el secano, se intensificó el regadío y la agricultura estaba socialmente equilibrada y técnicamente avanzada. Navarra seguía siendo agrícola (cerealista y triguera) aunque se iniciaron nuevos brotes en la industria y servicios. Así en estos años se vivió una lenta recuperación de inversiones en el sector industrial, y la construcción experimentó un claro auge en estos años. Se diversificó la actividad económica con nuevos sectores como el textil, calzado y químico, y además también se desarrollaron las construcciones metálicas y la industria alimentaria (conservas, harinas, vinos y lácteos).⁴²

En el ámbito demográfico tras la guerra civil se produjo un descenso de la natalidad, que unido a la migración, nos lleva a ver un escaso crecimiento natural de la población (entre 1939 y 1949 Navarra crece 13.314 personas).



Los lugares del contrabando

Siempre se ha oído hablar a nuestros mayores⁴³ que el contrabando se hacía en la montaña, donde era una actividad muy corriente. Algunos estudiosos afirman que puede ser denominado *gaulana* porque se realizaba por la noche y más bien por la Montaña que por la Ribera.⁴⁴ Pero tras los estudios realizados nos planteamos si a todo el contrabando de Navarra hay que denominarlo *gaulana*, en lo que a la zona geográfica se refiere. Presentamos tres mapas de los años analizados con las zonas en las que las fuentes muestran a contrabandistas que fueron capturados *in fraganti* por la fuerza de la guardia civil.⁴⁵



En 1936, la mayor parte de los casos de contrabando que podemos confirmar a partir de la documentación escrita de que disponemos se dieron en la zona del Baztán, donde se hallan concentrados en mayor número. No se trata de demasiados casos en cada uno de los puntos (ya que el máximo de casos concentrados son 7, en Maya), pero son muchos dispersos por zonas muy cercanas.

En este año, el total de expedientes es 76. De todos ellos, en el apartado referido a la dirección que tomó el contrabando, 32 expedientes no dicen nada al respecto, 27 afirman que se trataba de un traspaso de Francia a España y solo 13 que era de España a Francia. A partir de los datos encontramos una primera diferencia: la mayor parte de los expedientes en los que podemos localizar una dirección en el contrabando es hacia España. Sea lo que fuese lo importado, podemos pensar que se trataba de algo que escasea en nuestras tierras y que fue traído de manera clandestina. El problema es que hay una serie de expedientes, en mayor número que los que hablan de la importación, que no dan información al respecto, y, por tanto, no podemos sacar nada en claro de ellos, ni aventurarnos en nuestras conclusiones sobre ellos.

Sólo un apunte, y es que la mayor parte de las aprehensiones se hicieron en la Montaña, en la zona en que las cimas y los pasos no son demasiado altos y coincide en ambos lados de la frontera en una zona de pueblos de pequeño tamaño. Es decir, que el contrabando en Navarra se dio en la zona del Baztán, y que posiblemente la mayoría de los objetos se traían de Francia para su disfrute, posiblemente en Navarra y no tanto en el resto del territorio español. ¿Era la vida tan precaria en la zona y tanto se necesitaba? Intentaremos responder más adelante.

Sólo en 1940, cuatro años después, se observa un pequeño cambio, aunque significativo para nuestro estudio. La concentración que encontrábamos en 1936 en la zona del Baztán ya no es tal, sino que las zonas de contrabando son varias. Ahora no hallamos más que una línea fronteriza que abarca desde Vera de Bidasoa, al norte, hasta Orbaiceta, al noreste.

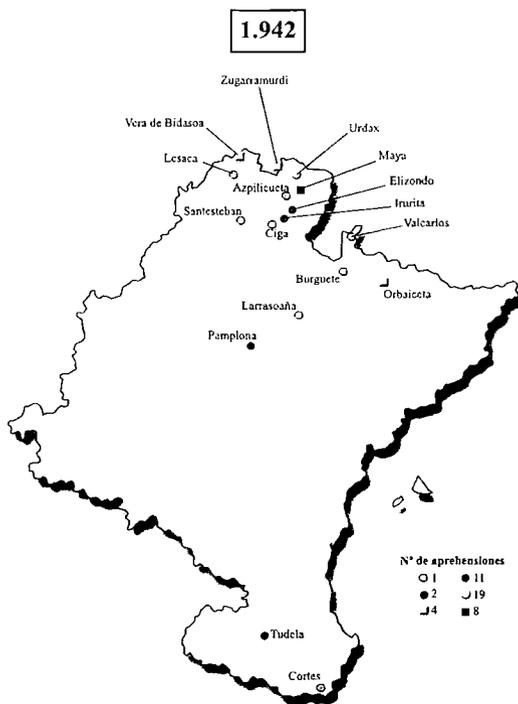
El contrabando parece que no llegaba hasta la zona pirenaica propiamente dicha. Puede que las excesivas alturas de las montañas impidieran al contrabandista realizar su trabajo... o puede que no y no ha quedado constancia de ello.

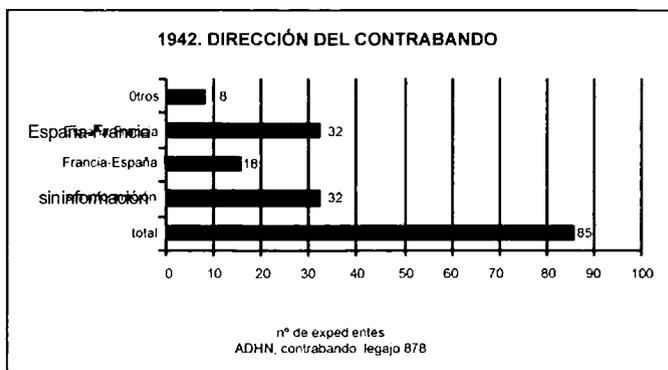
Una zona que asomaba ligeramente es la zona de la Ribera, con Castejón, Corella, Cascante, Ablitas, Santacara, Villafranca y Tudela. Parece ser que la mayoría de las aprehensiones que se realizaban en la zona sur, se debían a la existencia de estaciones de ferrocarril en la zona: Villafranca, Castejón, Tudela, y el resto se trataba de registros realizados en bares, domicilios o fábricas a los que se fue con conocimiento de que en aquellos lugares había objetos de procedencia dudosa.

Pero la zona que más importancia tomó en este año respecto al número de aprehensiones fue, sin lugar a dudas, Pamplona. En comparación con el resto de localidades (en Tudela se realizaron 8, y ya es un buen número), en Pamplona se realizaron 41. La mayor parte de los expedientes de Pamplona son registros⁴⁶ (sólo hay 10 aprehensiones entre el total de los expedientes de la capital). La mayoría de ellas no se especificó el lugar del registro, pero en todos ellos la mercancía incautada fue el tabaco (son un total de 20). En segundo lugar se encuentran los registros a bares, también por la venta de tabaco de procedencia dudosa (en 6 ocasiones). Otros expedientes (3) recogían registros a domicilios donde parecían esconderse otros objetos. El tercer y cuarto lugar más común donde se realizaban aprehensiones eran la estación de autobuses (3 ocasiones) y de ferrocarril (2 ocasiones). El resto, en fábricas de Pamplona (1) y en correos, donde a principios de año se hizo una recogida de los paquetes que nadie había ido a reclamar, venidos del extranjero.⁴⁷

Respecto a la dirección que llevaba el contrabando, en 1940 no es posible, ni siquiera podemos dar datos; ya que de los 76 expedientes que tenemos analizados, 65 se hallan en blanco respecto a este tema, y el resto se halla muy dividido: de España a Francia; de Francia a España; entre Navarra y las provincias limítrofes; entre los pueblos cercanos; incluso entre ciudades alejadas (como por ejemplo Bilbao y Barcelona).

En 1942 hallamos todavía más problemas que en los anteriores para presentar unas conclusiones fiables, ya que no localizamos la documentación correspondiente a los 120 primeros expedientes de este año. En los pocos expedientes que hemos tenido la suerte de analizar (son 87, más que los que poseemos de los años anteriores), se sigue la misma tónica, si nos fijamos en el mapa del año correspondiente. Primero, la zona de la montaña (el valle del Baztán), con Vera de Bidasoa y Lesaca como límite oeste, y Orbaiceta como límite al este. En la zona de la Ribera





destacan sólo dos núcleos (con muy pocos expedientes en cada caso) y Pamplona en el centro, esta vez sólo con 11 expedientes. Hay que señalar de nuevo que los expedientes que faltan posiblemente nos dieran alguna sorpresa.

En cuanto a la dirección que los distintos contrabandistas llevaban en el momento de las aprehensiones en este año, encontramos varios cambios respecto a los años anteriores que hemos analizado. Si nos fijamos en la gráfica adjunta, encontramos que el número de expedientes que no nos pueden dar la información necesaria para este análisis han descendido en la globalidad del año. Con ello ya nos podemos hacer una idea de cómo ha ido avanzando la organización administrativa que reglaba todo este sistema.

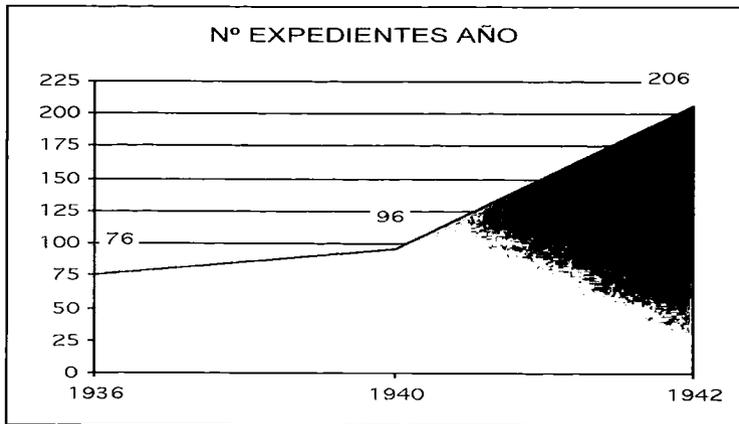
Por otra parte, la dirección del contrabando ha variado respecto a 1936 y 1940. Los expedientes cuya dirección es de exportación de mercancías se han disparado y doblan a los de importación. Este cambio se podría explicar diciendo que el contrabando en estos años se dirige hacia la venta y no al autoconsumo. Pero lo veremos más adelante, cuando tratemos sobre las mercancías del contrabando.

Los objetos del contrabando

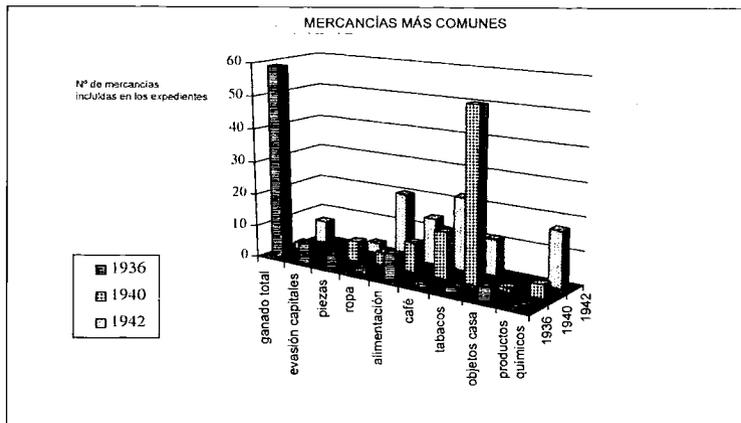
El volumen del contrabando aumentaba con el paso de los años, tal y como muestra el primer gráfico que presentamos. De 1936, que nos encontramos con 76 expedientes, a 1942, año en que se alcanza la cifra de 206, se detecta un aumento notable en la actividad. En 1942 hemos añadido a los 86 expedientes que poseemos ya analizados, los 120 anteriores, ya que lo más lógico es pensar que corresponden a 120 aprehensiones. Por otra parte, en este mismo legajo se han registrado 24 expedientes de 1943, traspapelados entre los de 1942.

¿Con qué se hacía contrabando? Las fuentes orales consultadas coinciden en decir que el contrabando más conocido era el de almendras, café, bueyes, vacas, hilo de cobre, rodamientos, puntillas, coñac, ...⁴⁸ pero con los expedientes que hemos analizado podemos encontrar una serie de variaciones respecto a las fuentes orales.

En el gráfico que presentamos hemos agrupado todas las mercancías más afines para mostrar una idea global de lo que fue el contrabando en los años estudiados. Los grupos definidos son los siguientes:



- Ganado: vacuno, lanar, equino, porcino.
- Piezas: piezas de radio, de bicicleta, bombillas, bomba aspirador.
- Productos químicos: perfumería, pólvora, droguería y farmacia, papel de decorar.
- Alimentación: cereal, alimentación en general.
- Café: café, sucedáneos, afines (azúcar, edulcorantes) utensilios para café (tazas).
- Tabaco: cigarros, puros, picado, cerillas, mecheros, piedras de ignición...
- Objetos de casa: objetos de cocina, sedas y telas, papel de decorar.
- Evasión de capitales: tanto francos como pesetas.



Sólo una matización: el café y la alimentación no los hemos agrupado en un mismo apartado porque el café junto con el tabaco, tras los análisis realizados, son las mercancías que más variaciones han sufrido en los años analizados. La alimentación ha sido más o menos constante a lo largo de las catas realizadas, aunque haya sufrido un ligero aumento. El

contrabando de café, por el contrario, se eleva hasta límites insospechados en 1942, y creemos oportuno presentarlo separado de los objetos alimenticios. Por otra parte, observamos que, significativamente, todos los casos de evasión de capitales, en 1936 se dieron antes del estallido de la Guerra: dos de ellos en abril,⁴⁹ uno en junio⁵⁰ y dos en julio.⁵¹

Como podemos observar, no aparecen en nuestro estudio las puntillas que los informadores citan. Pero recordemos que no llegamos a analizar la época dorada del contrabando, como afirman J. A. Perales y W. A. Douglass.⁵² Por otro lado, hay que recordar que una cosa es la realidad global del contrabando y, probablemente, otra muy distinta, la recogida en estas fuentes, que a buen seguro no son sino la punta del iceberg del fenómeno.

Antes de comenzar a analizar el tipo de mercancía hay que matizar: en todos los años hemos contabilizado por especies, por unidades de aprehensión y no por expedientes. Hay que tener en cuenta que al contar la mercancía por separado y no por expedientes, el número de contrabando de todas las mercancía queda equiparado. Así, en el apartado de ganado se ha contabilizado por especies de animales, ya que en muchos de ellos aparecen varias especies en un mismo expediente. Por ejemplo: 11 cerdos y un caballo,⁵³ 4 vacunos, 35 lanares y 5 cerdos.⁵⁴ El problema se acrecienta cuando en un mismo expediente las mercancías transportadas corresponden a distintas clases. Por ejemplo, tabaco, divisas, navajas y carteras,⁵⁵ cinta de goma, artículos de droguería, pieles de vacuno y mantequilla,⁵⁶ jabón y sardinas,⁵⁷ coñac, alpargatas, pantalones y jabón,⁵⁸ piedras de ignición y carretes de hilo de bordar,⁵⁹ o tabaco y huevos.⁶⁰ ¿Cómo incluimos todo esto en un mismo expediente? Por ello presentamos una tabla pormenorizada donde se observa la evolución de cada producto.

A primera vista puede apreciarse que el contrabando más importante en 1936 fue el de ganado. Hay que tener en cuenta que en la práctica totalidad de los expedientes que hemos analizado se trata de un número de cabezas muy reducido, cinco como máximo, aunque hay casos excepcionales en los que el número de cabezas se eleva sustancialmente. El resto de las aprehensiones realizadas en este año no llegan ninguna al número de 10, con lo que no se puede afirmar con total rotundidad que hubiera un contrabando de todos los objetos, ya que en cada grupo hemos insertado los productos más afines entre sí.

Como se puede observar, ya en 1940 el contrabando más abundante es el de tabaco, aunque el resto de los productos también comienza a tener una importancia relativa. Es decir, el número de aprehensiones por contrabando aumenta de manera relativa respecto a 1936. El café se sitúa en el segundo puesto en ese año, bastante por detrás del tabaco en cuanto al número de aprehensiones (10 frente a 50), pero su número respecto a 1936 ha aumentado considerablemente, y en 1942—con los expedientes que tenemos—observamos que aumentará todavía más.

En 1942, a pesar del problema de los expedientes del que venimos hablando, no se observa un producto que destaque con fuerza sobre los demás, sino que todos ellos crecen de manera similar. Se observa un crecimiento general en todos los productos. Los que mayor auge presentan son los productos químicos (en este caso productos de belleza femenina, como pintalabios, pintauñas, peines, polvos para la cara marca *Elizabeth Arden*...), el café (y afines) y la ropa (sedas y telas, en concreto tela azul mahón).

ADHN. Contrabando leg:	Leg 1943 Año 1936	Leg 820 Años1940	Leg 878 Año 1942
Ganado	59	2	7
Vacuno	34		
Lanar	8		
Equino	3		
Porcino	9		
Bovino	2		
Cameros	2		
Potro	1		
Piezas	4	6	3
Radio		1	1
Bici	4	2	
Bombillas		1	
Bomba aspirador			1
Coche		2	1
Ropa	2	4	20
Sedas-telas	1	2	5
Ropa	1	2	6
Calzado			4
Calcetines			5
Alimentación	8	9	14
Alimentación	3	6	13
Cereal	5	3	1
Cafés	2	14	22
Café		13	4
Sucedáneos	2		3
Azúcar			3
Edulcorantes			12
Tazas café		1	
Tabaco	2	52	11
Cigarrillos			5
Puros			3
Cerillas			

ADHN. Contrabando leg:	Leg 1943 Año 1936	Leg 820 Años1940	Leg 878 Año 1942
Piedrasignición	1		1
Picado			1
Mecheros			1
Planta			
Platos pedernal	1		
Objetos casa	4	1	
Mobiliario		1	
Papel decorar	1		
Mantelerías	3		
Productos químicos	1	4	17
Perfumería		3	7
Pólvora	1		
Droguería/farmacia		1	10

¿Tipos de contrabando?

Parece ser, por las épocas en las que se halla enclavado todo este contrabando y por lo que las fuentes orales dicen, que en 1936 esta actividad se dirigía hacia la subsistencia. Es decir, se trata de contrabando de pocas cabezas de ganado que serán utilizadas para el consumo familiar, como fuente de alimentación. Así, encontramos en todos los años examinados contrabando de ganado a pequeña escala. Partiendo sólo de las fuentes documentales podríamos pensar que se trata de una actividad dirigida a la subsistencia de la familia, como fuente de alimentos y de abrigo. Pero las fuentes orales afirman que había muchas estrategias para burlar la vigilancia de las fuerzas de seguridad, y una de ellas consistía en *chivarse del paso del ganado por ejemplo en la muga 8 y el grueso del ganado pasarlo por otra muga, así salvaban la vigilancia*.⁶¹ Por tanto, sí que podría haber existido un contrabando de subsistencia, pero serían dos o tres casos frente a docenas y docenas de casos de contrabando dirigido a su comercialización.

Encontramos varios casos curiosos en este año, por lo que respecta al ganado. En enero de 1936 el ayuntamiento de Fustiñana rifó un cerdo, y la junta administrativa dictaminó que los responsables de aquella falta eran los secretarios del alcalde.⁶² Hay otros casos, como el de una vaca perdida, abandonada en un lugar oculta, de la que nadie sabía nada. Se hicieron todos los trámites correspondientes a una aprehensión de contrabando.⁶³ También hay registros en domicilios bajo la acusación de exportación o pérdida de ganado. El primero de los casos que señalamos, se trata de una supuesta exportación en Zugarramurdi.⁶⁴ Parece ser

que los dueños de la casa habían desaparecido llevándose todas sus pertenencias, y no se podía asegurar que se hubieran llevado el ganado a Francia. El segundo de los casos corresponde a una supuesta exportación en Errazu. Al dueño del ganado se le avisó de un recuento del ganado, y desapareció. El caso quedó sobreesido hasta que aparecieran pruebas dicho delito.⁶⁵

Por otra parte, en los años posteriores (1940-1942) encontramos que el contrabando se hace más en la ciudad, en las estaciones de ferrocarril y autobús y menos en la zona rural. Estos casos se centran más en objetos que se hallan marcados por el racionamiento y parecen estar dirigidos a la venta. Preguntados los dueños de los bares y establecimientos de Pamplona donde se realizaban registros para qué fin tenían el tabaco, éstos contestaban que para la venta. El contrabando se había convertido en muy pocos años en la vía clandestina fundamental para los productos racionados que la población no podía hallar en grandes cantidades y cuyo consumo requería.

En los expedientes se han hallado casos curiosos que claramente se dirigen a la venta. En 1940 se hallaron en Vera de Bidasoa 23.210 kgs. de piezas para radios (condensadores, interruptores, indicadores para estaciones de radio...) claramente dirigidos al posterior montaje y venta de este producto.⁶⁶ Recordemos que nos encontramos en 1940, año en que los medios de comunicación y en especial la radio toman un importante auge.

¿El contrabandista? Su perfil

La ley de represión del contrabando, en su artículo 2º, contempla que los actos constitutivos de contrabando se reputan voluntarios, salvo que se pruebe lo contrario. Esta presunción de voluntariedad es un principio en el que se funda toda la legislación penal, pero corresponde la resolución de estimar o no la presunción referida a una libre apreciación de la prueba por los tribunales y juntas administrativas.

En el nº 4 del apartado 1) del artículo 15 de esta ley se declara irresponsable al portador de mercancías que ignora el contenido de lo que transporta. En estos casos corresponde, claramente, a quienes juzguen los actos, precisar la voluntariedad del delito.⁶⁷

Según el artículo 15, son irresponsables de este tipo de infracciones el imbécil y el loco (1º), el menor de nueve años (2º),⁶⁸ el que obra violentado por una fuerza irresistible o ajena (3º), el portador de mercancías que ignore por falta de información del remitente el contenido de los bultos que transporta, siempre que éstos no tengan apariencia sospechosa, y además que se haya consignado el nombre del remitente y que éste sea conocido (4º).

Por todo lo anterior, no delinquen: el que obra bajo un precepto legal o en ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo (1º), el que obra obedeciendo a sus superiores legítimos (2º), el que incurra en alguna omisión punible hallándose impedido por causa legítima e insuperable (3º).

En el presente análisis de los expedientes por sanción de contrabando hemos considerado a todos los inculpados, ya fueran o no culpables, como contrabandistas, ya que castigados o no por la ley, seguían siendo contrabandistas, porque así se les consideró en aplicación de la normativa existente.

El estudio sobre el perfil del contrabandista resulta bastante difícil de realizar por la escasez de datos que poseemos. Si ya es complicado tratar de crear unos parámetros claros sobre los asuntos ya tratados, es más complicado hablar de quién era el contrabandista, qué edad tenía... ya que en la mayoría de los expedientes que hemos analizado no encontramos datos referentes al inculpado. Intentaremos, no obstante, realizar un análisis de cada año estudiado, para ver si podemos sacar algunas ideas en claro.

En 1936 los datos que encontramos son desoladores. No podemos sacar nada en claro porque de los 130 expedientes que analizamos, 78 se hallaban sin las necesarias referencias para poder realizar un estudio satisfactorio. A estos 78 hay que añadir los expedientes en los que el contrabandista huyó y no fue posible a las fuerzas de seguridad dar con él (expedientes «sin reo»). Con lo cual nos encontramos con 116 expedientes de un total de 130 de los que no podemos sacar nada en claro. Sólo podríamos decir que el contrabandista es un hombre y podríamos arriesgar que de mediana edad, ya que las mujeres, como se ve en la tabla, no han tenido gran presencia en la actividad.

HOMBRES	1936	1940	1942	MUJERES	1936	1940	1942	TOTAL	1936	1940	1942
Sin datos	75	58	11	Sin datos	3	6		Sin datos	78	64	11
Sin Reo	38	15	77	Sin Reo			7	Sin Reo	38	15	84
11-20	1	1	3	11-20				11-20	1	1	3
21-30	5	11	11	21-30		1	2	21-30	5	12	13
31-40		26	5	31-40		1	2	31-40		27	7
41-50	4	19		41-50	1	2	2	41-50	5	21	2
51-60		7	3	51-60		1	3	51-60		8	6
61-70	3	6	3	61-70		1		61-70	3	7	3
Total	126	143	113	Total	4	12	16	TOTAL	130	155	129

En 1940 el panorama ya comienza a ser algo más halagüeño para el estudio del perfil, ya que el número de personas expedientadas que no nos permiten sacar ni un solo dato útil ya ha descendido a 79 de 155, un dato a tener en cuenta. El contrabandista que más trabajos realiza en este año tiene una edad entre los 20 y los 50 años, y sigue siendo hombre, aunque las mujeres comienzan a tener presencia en este terreno, de manera discreta.

En 1942 los expedientes que no presentan los datos suficientes para realizar un estudio son solamente 11, pero el problema en este año son los expedientes en los que los contrabandistas se escapaban de las fuerzas de seguridad, ya que en total encontramos 84 expedientes en los que fue imposible dar con el malhechor, y, por tanto, no podemos dar con un perfil claro del contrabandista. Con los datos que tenemos parece que se hace más joven y que la mujer sigue un camino ascendente en la carrera del contrabando. Por otra parte tenemos que recalcar por

enésima vez que en 1942 se hallan perdidos 120 expedientes con los que habría sido totalmente necesario contar para poder realizar un estudio del todo satisfactorio.

Conclusiones

Con este pequeño estudio hemos pretendido presentar la cara más real posible de esta actividad que tan común ha sido en Navarra. A la luz de la documentación trabajada parece ser que algunos de los tópicos del contrabando, como la idea del *gaulana* (trabajo de la noche)⁶⁹ podrían ser cuestionables. No podemos afirmar desde aquí que el contrabando se equiparase al 100% al *gaulana*. Esta idea se podría mantener en un principio (1936) cuando los casos de contrabando en los expedientes se concentran en la Montaña. Pero, con el paso de los años, varía. Aunque bien es cierto que se mantiene el número de aprehensiones en esta zona en los años siguientes. A pesar de lo que las fuentes orales afirman recordar, el contrabando tuvo también lugar en la ciudad, no sólo en la montaña, aunque ésta se llevase el peso de la fama.

Otro aspecto que se puede recalcar es el referido a la diversidad de los objetos de contrabando. Las fuentes orales afirman que se hizo contrabando con infinidad de objetos, de todas clases; y por la documentación analizada podemos observar que esto es cierto, aunque con matizaciones. Entre los años analizados hallamos una serie de oscilaciones: en 1936 el ganado constituía la mercancía más transportada, en 1940 fue el tabaco, y en 1942 no hay un producto que destaque en gran manera sobre los demás. Es decir, asoma ya el inicio de los famosos *años dorados* del contrabando.⁷⁰

Hemos tratado también de reflejar un hecho característico de la etapa de posguerra española: el estraperlo. Surge a raíz de la escasez que provoca la Guerra Civil y se solapa a los propios delitos de contrabando y defraudación. No pretendemos analizarlo a fondo ya que los expedientes en los que nos hemos centrado son los correspondientes al contrabando y defraudación, no al estraperlo. Aunque sí que los hemos definido y diferenciado entre sí.

Esperamos que con este estudio inicial hayamos abierto una puerta para futuras investigaciones en este tema tan apasionante.

NOTAS

- * Agradecemos a M. J. Lorente su disponibilidad, al personal del Servicio de Aduanas por su amabilidad, a los entrevistados, a J. A. Perales, Pablo Ibáñez y F. J. Caspistegui.
1. AA.VV., 1998.
 2. Algunos de los elementos que ha contribuido a la creación de esta imagen en estos últimos años son las biografías de Juan March, una de las cuales presentamos en este estudio. (M. D. Benavides, 1995).
 3. Entrevista realizada a J. A. en Bilbao, el 22-8-00.
 4. Por ejemplo, en los legajos correspondientes al año 1942 faltan los primeros 120 expedientes, de un total de 206, ya que estos legajos se hallan desaparecidos.
 5. Normalmente, todos los que hemos estudiado la documentación coincidimos en resaltar el mismo aspecto. Vid. J. A. Perales (1997A, p 13; 1997B).
 6. En lo que al aspecto jurídico se refiere, la legislación de aplicación en los años estudiados es la siguiente: RD. 14/1/1929, "Ley penal y procesal en materia de contrabando y defraudación", en *Boletín de Hacienda*, 14/1/1929, pp.62-127. Existen, igualmente, otras normas previas de carácter parcial que se aplicaban en casos específicos, como el RD. de 1927.
 7. A. Muñoz Merino (1992), p. 37.
 8. Hay otros RD que complementan a las leyes que A. Muñoz Merino ha estudiado, y que recoge E. Alcalá del Olmo. De entre todos ellos hay que señalar el RD de 15 de noviembre 1925 por el que se aumenta la penalidad establecida en la ley de 29 de diciembre de 1910. en la documentación analizada hemos hallado numerosos casos en los que la junta administrativa se basó en este real decreto para imponer la multa al inculpado: ADHN, Contrabando exps. 131/878 (30/5/42)-1k sacarina, 141/878 (5/6/42)-2k sacarina, 148/878 (7/6/42)-100g sacarina, y 151/878 (7/6/42)-copia del 50/878- 6 cajas de 100 tabletas.
 9. Los textos manejados son: RD 14/1/29, citada anteriormente, y E. Alcalá del Olmo (1.942), obra que presenta, además de los comentarios a la ley (que resultan de gran utilidad) un detallado repertorio alfabético del tema.
 10. RD 14/1/29, art 1º. 2).
 11. RD 14/1/29, art 1º.3).
 13. E. Alcalá del Olmo (1942), p.40.
 13. E. Alcalá del Olmo (1942), p.8.
 14. RD 14/1/29, art 3º.1).
 15. E. Alcalá del Olmo (1942), p.14.
 16. RD 14/1/29, art 3º.2).15.
 17. RD 14/1/29, art.6º 2º párrafo.
 18. Los delitos conexos son los que tienen por objeto preparar, perpetrar o encubrir el contrabando y la defraudación. Tal y como lo establece el artículo 9 son los siguientes: seducción, soborno o resistencia a la autoridad (1º), la falsificación de documentos (2º), el robo de efectos estancados (3º), la suposición de datos personales para eludir la justicia (4º), los abusos por parte de empleados públicos (5º), y cualquier otro delito (6º).
 19. Son circunstancias agravantes: (1º) ser el delincuente funcionario público o de empresa o entidad subrogada en los derechos de Hacienda, cualquiera que sea su participación en el delito; (2º) ser comisionista, corredor o agente dedicado al despacho de mercancías en las aduanas u oficinas en que los efectos debieron presentarse; (6º) la conducción por tierra de efectos estancados, géneros prohibidos o sujetos al pago de derechos, cuando se verifique en cuadrilla que pase de tres personas; (7º) que los delincuentes lleven armas, aun cuando sean de las permitidas por reglamentos. En este mismo artículo hay otros casos interesantes: (4º) haber ocultado los efectos en coches, cajas u otros recipientes de doble fondo o con secretos que no permiten descubrir con un simple reconocimiento la existencia de aquellos. (En los expedientes por sanción hemos encontrado varios casos que se corresponden con este apartado de la ley, y el mas claro de ellos es el que corresponde a un coche que tenía bajo los asientos delanteros 6 cajas grandes y 4 pequeñas que contenían 4k de sacarina. El contrabandista era un comerciante de Urdax que llevaba la mercancía para venderla en Pamplona. -ADHN Contrabando, leg 878, exp. 160. 16.6.42. (5º) adulterar los géneros o mercancías para presentar los que no son de lícito comercio y fingirlos como exentos de derechos, o disminuir indebidamente el pago de los que corresponda; (9º) ser el reo reincidente, entendiéndose que lo es cuando hubiera sido condenado ejecutoriamente con anterioridad, por otro delito o falta de la misma clase; (10º) no ejercer habitualmente el culpable profesión, arte, oficio o empleo, ni tener ocupación o medio lícito y conocido de subsistencia (lo que E. A. Olmo define como *ser vago*. -E. A. Olmo (1942) p. 74.
 20. Las penas referentes a las faltas de contrabando se observan en el artículo 53.
 21. RD 14/1/29, art. 12.
 22. RD 14/1/29, art. 48.
 23. La legislación sobre el estraperlo contempla tres leyes que P. Claret presenta de manera conjunta, y que se solapan completándose unas a otras:
 - Ley de 26 de octubre de 1.939, que define los nuevos delitos y las penas, llevándolos a los tribunales militares (BOE 3 noviembre 1939, num.307);
 - Ley de 30 de Septiembre de 1.940 que crea la **Fiscalía de Tasas** e impone nuevas penas complementarias a las anteriores y que da gran amplitud al régimen de denuncias (BOE 3 octubre 1940, num. 277);
 - Ley de 11 de Octubre de 1.940: se trata de un reglamento de la Fiscalía de Tasas, aclaratorio y complementario de la ley anterior, (BOE13 octubre 1940, num. 286).
 24. Para ilustrar esta realidad, ver C. Barciela López (1985, 1986, 1989 y 1997).
 25. C. Barciela López (1989), p. 107
 26. P. Claret (1941) p. 6.
 27. Ley de 26 de octubre de 1939, BOE de 3 de noviembre de 1939, num. 307, art. 1, primero.
 28. BOE de 3 de octubre de 1940, num. 277.

NOTAS

29. P. Claret (1941), p. 23.
30. Orden de 11 de octubre de 1940, BOE de 13 de octubre de 1940, num.286.
31. P. Claret (1941), p. 50.
32. P. Claret (1941), p. 60.
33. J. A. Perales, (1997A); W. A. Douglass, (1977, I, 25). Ambos señalan que el inicio de este *boom* es el año 1945, marcado por una serie de causas, externas (aislamiento de Euskadi a consecuencia del de España en la II Guerra Mundial, que trae consigo la necesidad de muchos y variados productos), e internas: la estructura social de Euskadi estaba en plena decadencia, la gestión del caserío requiere muy poca gente y la mayoría de los hijos se van de la zona porque no hay trabajo. Douglass, (1977, I, 208).
34. Entrevista realizada a O. S., en Pamplona, el 25/5/00.
35. Entrevista realizada a J. A., en Bilbao, el 22/8/00.
36. M. Ferrer, (1992).
37. J. Aróstegui, (1932, 77-111).
38. J. J. Virto y V. M. Arbeloa (1974, 171: 117-27; 1984, 173: 617-51; 1985, 174: 247-94); E. Majuelo (1986).
39. A. Villanueva (1998).
40. F. J. Caspistegui (1997).
41. M. Vázquez de Prada y R. Ruiz (1995).
42. F. J. Caspistegui y C. Erro (1999).
43. Entrevista realizada a O. S. en Pamplona el 25/5/00.
44. J.A. Perales (1997, 4,7,13); W. A. Douglass (1977, 24): *la principal aportación de ganar un sueldo es el "gaulana" o trabajo nocturno, que es el que brinda el contrabando.*
45. Cartografía tomada de "Mapa de Navarra" (1986).
46. Los registros se realizaban a partir de confidencias sobre contrabando. Por ejemplo, a raíz de una confidencia las fuerzas de seguridad se personaron a las 6'00 de la madrugada en un caserío en Vera y lo registraron, hallando un total de 23'210kgs de piezas para radio (ADHN, Contrabando, leg 820, exp. 52. Eran muy típicos en los bares y domicilios. A diferencia de ellos, las aprehensiones consistían en la captura *in fraganti* del contrabandista en ruta con la mercancía. Por ejemplo, a unos 10km. de la frontera, en territorio francés se hallaba un hombre que llevaba un pequeño bulto, y al preguntarle por él no escapó huyendo, con lo que fue detenido. ADHN, Contrabando, leg. 878, exp. 131. Son muy típicas en la Montaña.
47. ADHN. Contrabando. leg. 820, exp.1/940. Se incautó café, chocolate, sémolas para sopa, azúcar, garbanzos, lentejas y arroz.
48. Entrevista realizada a O. S., en Pamplona, el 25/5/00.
49. ADHN. Contrabando, leg. 1943, exp. 45 y 46. 2-4-36.
50. ADHN. Contrabando, leg. 1943, exp 59. 27-6-36.
51. ADHN. Contrabando, leg. 1943, exp 61 y 62. 8-7-36.
52. J. A. Perales (1997A., 3,7-9). Presenta al contrabando de estos años como un auténtico *boom* que implica *al 90% de la población de algunas comunidades fronterizas. Nos referimos al periodo 1945-1961. Douglass se refiere a este momento como el "periodo activo del contrabando"*. (p. 8).
53. ADHN. Contrabando, leg. 1943, exp. 68. 7.11.36.
54. ADHN. Contrabando, leg. 1943, exp. 70. 24.11.36.
55. ADHN. Contrabando, leg. 820, exp. 91. 22.9.40.
56. ADHN. Contrabando, leg. 820, exp. 95. 19.9.40.
57. ADHN. Contrabando, leg. 878, exp. 126. 24.5.42.
58. ADHN. Contrabando, leg. 878, exp. 127. 29.5.42.
59. ADHN. Contrabando, leg. 878, exp. 146. 9.6.42.
60. ADHN. Contrabando, leg. 878, exp. 154. 21.5.42.
61. Entrevista realizada a O. S. en Pamplona el 25/5/00.
62. ADHN. Contrabando, leg. 1943, exp. 12. 14.1.36.
63. ADHN. Contrabando, leg. 1943, exp. 35. 14.3.36.
64. ADHN. Contrabando, leg. 1943, exp. 70. 24.11.36.
65. ADHN. Contrabando, leg. 1943, exp. 74. 12.12.36.
66. ADHN. Contrabando, leg. 820, exp 52. 10.5.40.
67. E. Alcalá del Olmo (1942), p. 9-10.
68. El apartado 15.3 señala que, si obra inducido por un mayor, recaerá sobre éste la pena que correspondía a la infracción cometida.
69. J. A. Perales (1997A).
70. J. A. Perales (1997A).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AA. VV. (1998): *Historias de contrabando en el Pirineo aragonés*, Pirineum, Huesca.
- ALCALÁ DEL OLMO, E. (1942, ?): *Contrabando y Defraudación (Ley penal y procesal de 14 de Enero de 1929), comentada, concordada y adicionada...* Madrid.
- ARÓSTEGUI, J. (1982): «*El voluntariado de Navarra en el Ejército de Franco, 1936-1939. Fundamentos socio históricos de una opción ideológica*», revista *Sistema*, 47.
- BARCIELA LÓPEZ, C. (1985): «Intervencionismo y crecimiento agrario en España, 1936-1971», en P. MARTÍN ACEÑA Y L. PRADOS: *La nueva historia económica de España*, Tecnos, Madrid, pp. 285-316.

- BARCIELA LÓPEZ, C. (1986): «Los costes del franquismo en el sector agrario: la ruptura del proceso de transformaciones» en R. GARRABOU, C. BARCIELA Y J. J. JIMÉNEZ BLANCO (eds.), *Historia agraria de la España tradicional, 1900-1960*, Crítica, Barcelona, pp. 383-454.
- (1989): «La España del estraperlo» en J. L. DELGADO, *El Primer Franquismo, España durante la Segunda Guerra Mundial*, V Coloquio de Historia Contemporánea de España, Siglo XXI, Madrid, pp. 105-122.
- (1997): «La modernización de la agricultura y la política agraria», *Papeles de Economía Española*, 73, pp. 112-133.
- BARDAVÍO, J. y J. SINOVA (2000): *Todo Franco, Franquismo y antifranquismo de la A a la Z*, Plaza y Janés, Barcelona.
- BAROJA, P. (1909): *Zalacaín el Aventurero*, Austral, Madrid.
- BENAVIDES, M. D. (1995): *El último pirata del mediterráneo*, Edicions do Castro, A Coruña.
- CASPISTEGUI, F. J. (1997): «La utopía de la identidad unitaria: Navarra y el Carlismo durante el régimen de Franco», *Investigaciones Históricas*, 17, pp. 235-314.
- CASPISTEGUI, F. J. y C. ERRO (1999): «El naufragio de Arcadia. Esbozo del cambio social en Navarra durante el Franquismo», *Mito y realidad en la historia de Navarra*, III, Pamplona, SEHN, pp. 107-137.
- CLARET, P. (1941): *Las leyes de tasas y el delito vulgarmente llamado «de estraperlo»*, Talleres penitenciarios, Alcalá.
- DOUGLASS, W. A. (1977): *Etxalar y Murélagas: Oportunidad y éxodo en dos aldeas vascas*, Auñamendi, San Sebastián, 2 vols.
- FERRER, M. (1992): *Elecciones y partidos políticos en Navarra durante la Segunda República*, Gobierno de Navarra, Pamplona.
- MAJUELO, E. (1986): *La II República en Navarra. Conflictividad agraria en la Ribera Tudelana (1931-1933)*, Pamplona, Pamiela.
- MAPA DE NAVARRA, basado en Gran Atlas de Navarra, ed. Caja de Ahorros de Navarra, 1996.
- MUÑOZ MERINO, A. (1992): *El delito del Contrabando*, Aranzadi, Pamplona.
- PERALES DÍAZ, J. A. (1997A): «Fronteras y Contrabando en el Pirineo Occidental», *Antropología del bosque y de las sociedades de montaña*, III Jornadas Eusko Ikaskuntza, Pamplona.
- (1997B): «Monañas, estados y etnicidad. El caso de los valles de Baztán y Baigorri», *Zainak*, 14, pp. 117-119.
- R. D. L. De 14 de enero de 1929 por el que se aprueba el texto de la Ley Penal y Procesal en Materia de Contrabando y Defraudación, en Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda, tomo LXXXIX, Imprenta de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 1929. (Gaceta de 17 de Enero de 1929.)
- URABAYEN GUINDORENEA, F. (1928): *Centauros del Pirineo*, Auñamendi, San Sebastián (Ed. facsímil de la primera ed. realizada por Espasa Calpe, Madrid).
- VÁZQUEZ DE PRADA, M. y R. RUIZ, (1995): «Los contrafrucos de 1952-54 y la oposición carlista al franquismo en Navarra», *II Encuentro de Investigadores de Franquismo*, I, Alicante, pp. 235-246.
- VILLANUEVA, A. (1998): *El Carlismo navarro durante el primer Franquismo*, Actas, Madrid.
- VIRTO, J. J. y V. M. ARBELOA: «La cuestión agraria en Navarra (1900-1936)», revista *Príncipe de Viana*, núm. 171 (1984), pp. 117-127; núm. 173 (1984), pp. 617-651 y núm. 174 (1985), pp. 247-294.

RESUMEN

El contrabando, aureolado por la literatura, constituye una de las realidades más enigmáticas y románticas de nuestra tierra. Hemos realizado en este estudio unas catas iniciales, de tres años (1936, 1940 y 1942), que pretenden ser el inicio de una investigación que se presenta prometedora. En la posguerra se unió a este fenómeno el vulgarmente conocido como estraperlo, que trataremos de reflejar también en este análisis. Se trata de un estudio pormenorizado de estas realidades, basado en fuentes escritas inéditas procedentes de la Delegación de Hacienda en Navarra, y orales, testimonios de personas que vivieron de cerca estos hechos. Sus tímidos inicios, en la Montaña, en años en los que el ganado era la mercancía más habitual, darán paso a una floreciente actividad que crece por toda la geografía navarra. Es entonces cuando las más variadas mercancías tienen cabida en los sacos del contrabandista. **Palabras clave:** Contrabando, Estraperlo, Postguerra, Franquismo, Navarra.

LABURPENA

Kontrabandoa, gure lurraldean, izkutuari eta erromantizismoari loturik agertu zaigu. Literaturak ez du lan makala egin eginkizun horretan. Lan honetan, hiru urte (1936, 1940 eta 1942) izan dira ikergai, honako hau, ikerketa baten hastapena baita. Gerraostekoan, kontrabandoaren gertakizunarekin batera estraperlo izenez ezagutu zena jazo zen. Dokumentazio lana eta ahozko bilketa landu ditugu. Lehenbizikoari dagokionez, Nafarroako Ogasun Delegazioko dokumentazio landu da. Bigarren atala, protagonista izandako herritarrekin eduki solasaldiek osatzen dute. Hasiera batean, azienda zen nagusi, baina ondoren eta Nafarroa osoan, zernahi aurki zitekeen kontrabandisten zorroen barnean. **Gako-hitzak:** Kontrabando, Estraperlo, Gerraostea, Frankismo, Nafarroa.

ABSTRACT

Smuggling, given a halo by literature, constitutes one of the most enigmatic and romantic realities of our land. In this study, just the start of a promising topic, we have taken an initial look at three years ; 1936, 1940, 1942. In the post-war years the smuggling phenomenon was joined by what is commonly known as *the black market*, an issue which we will also delve into in this analysis. This is a detailed study of both realities based on unpublished written sources from the Delegacion de Hacienda de Navarra (The Navarran Tax Office) and interviews with people who had first-hand experience of the subject matter. Smuggling's timid beginnings in the mountains, in the years where livestock was the the most usual contraband, would give way to a flourishing activity throughout the whole of Navarra where the most varied range of goods and merchandise would find its way into the smuggler's sack. **Key words :** Smuggling, The Black Market, The Post-War Years, Francoism, Navarra.